

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
jprmsupata@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintiuno (21) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N° 175

Declaración de Pertenencia N° 2021-00067

Demandante: JOSE HERIBERTO RIVAS RODRIGUEZ

Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES SANCHEZ DE RODRIGUEZ, LOS COMUNEROS JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS, MARIA TERESA DE JESUS OSPINA DE SANCHEZ , LUIS ADOLFO SANCHEZ OSPINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS .

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda reúne los requisitos exigidos en el Artículo 93 del Código General del Proceso, y conforme a lo reglado en el Artículo 375 ibídem, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por el señor JOSE HERIBERTO RIVAS RODRIGUEZ contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARIA MERCEDES SANCHEZ DE RODRIGUEZ, LOS COMUNEROS JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS, MARIA TERESA DE JESUS OSPINA DE SANCHEZ , LUIS ADOLFO SANCHEZ OSPINA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

SEGUNDO: INSCRIBASE la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 170-9818 de la oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

TERCERO: Dispóngase NOTIFICACION PERSONAL de los titulares de derecho real LUIS ADOLFO SANCHEZ OSPINA, MARIA TERESA DE JESUS OSPINA DE SANCHEZ, JOSE RAFAEL RODRIGUEZ RIVAS conforme al Decreto 806 de 2020 artículo 8. DISPONGASE el **EMPLAZAMIENTO** de los herederos indeterminados de la señora MARIA MERCEDES SANCHEZ DE RODRIGUEZ y demás personas indeterminadas en los términos del artículo 108 del C.G.P.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el termino señalado en el Artículo 391 del C.G.P.

QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa

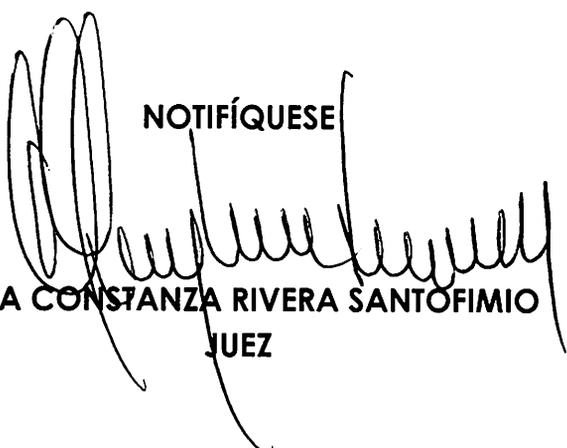
QUINTO : INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, Agencia Nacional de Tierras, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEPTIMO: Una vez surtido el emplazamiento y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

OCTAVO: DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 del C.G. del P.

RECONÓZCASE personería jurídica a la doctora ANGIE ZULAY DIAZ INFANTE , para actuar en nombre del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 113
Hoy 22-OCTUBRE-2021

El Secretario,

ONALDO JOSE FREITE OROZCO